



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L., RNC**, entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la Calle.

debidamente representada por su gerente señora **Milosis Magdalena Morillo Castillo**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal con domicilio ubicado en la dirección electrónica _____ dirigido contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, contentivo del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, el cual se contrae a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

I. Antecedentes de la Instancia:

Resulta: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0034, “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua”.**

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0041-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0034** “para la contratación de servicios de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el Acta Núm. 0099-2022, la propuesta de modificación a los cronogramas de ejecución de los procesos a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó mediante el Acta número 0104-2022, la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

II. Pretensiones del Recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

el Recurso de Reconsideración, suscrito por la entidad comercial **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, cuyos méritos y motivos en síntesis, se copian a continuación:

*En virtud de los planteamientos expuestos tenemos a bien solicitarles lo siguiente: Primero: Que sea declarado como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración para la adjudicación de la razón social **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, para el proceso de Referencia **INABIE-CCC-LPN-2022-0034**, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para los recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas.*

SEGUNDO: Reconsiderar, revisar, la adjudicación a la empresa **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, en el marco de los criterios de adjudicación, tomando en cuenta la cercanía y la capacidad instalada y precio, **Y NOS SEA ADJUDICADO EL LOTE NO. 17**, ya que consideramos hubo un error en el cálculo de la distancia, por lo tanto no puede haber empate en la evaluación técnica, tal como lo publicaron en el acta de evaluaciones, entre **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, y **Supply School Morel Oviedo SRL**, por encontrarse en municipios diferentes y distante uno al otro, (Sic).

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de la aludida instancia “Recurso de Reconsideración”, con motivo al proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, que culminó con el acta de adjudicación marcada con el Num. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, llevado a cabo en la Provincia de Azua, pretendiendo que este Comité de Compras y Contrataciones de la institución, pondere sus alegatos.

Resulta: Que mediante el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, la entidad comercial recurrente resultó adjudicada en el lote 23, tal y como se hace constar en el citado acto administrativo.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

Resulta: Que la entidad comercial **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, sostiene en su instancia que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 y variar la suerte del acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua, Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010, pretendiendo eludir las reglas del proceso, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

Resulta: Que conforme a la citada acta de adjudicación y de acuerdo a los lotes en los cuales participó la recurrente, se puede válidamente observar que el lote 17, en el cual obtuvo una puntuación de 90 puntos como consecuencia de la sumatoria de ambas ofertas, siendo superada por la oferente **Supply School Morel Oviedo SRL**, que obtuvo una puntuación de 91, lo que motivó que esta resultara adjudicada en el referido lote 17, elementos no controvertido que de manera contundente señalan las razones por la cual la entidad reclamante no resultó favorecida con la adjudicación del citado lote, tal y como se desprende del contenido de la aludida acta de adjudicación.

Resulta: Que la recurrente en el ordinal segundo de su petitorio, solicita que se le asigne el lote 17, elemento controvertido que no se ajusta a las reglas que rigen el proceso de licitación pública nacional en la cual participó, siendo dicho pedimento arbitrario, irracional, ilegal y contrario a los reiterados criterios sostenidos por este Comité de Compras y Contrataciones, el cual debe ceñir sus actuaciones al debido proceso de Ley, sin distanciarse de los lineamientos que recoge el acta





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

de adjudicación marcado con el Num. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, emitido por el Comité de Compras del INABIE, por lo que las pretensiones de la recurrente, deben ser rechazadas por improcedentes mal fundada y carentes de base legal.

Resulta: Que a la entidad comercial **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, se le adjudicó uno de los lotes en el cual participó, lote 23, como se puede apreciar en su oferta técnica y económica, elemento no controvertido para esta pretender que le sea adjudicado el lote 17, en el cual sacó menor puntaje que la oferente **Supply School Morel Oviedo SRL**, es preciso señalar a la recurrente que la distancia es un criterio a evaluar pero no es el único, de donde se infiere que si otro oferente resultó con una mejor evaluación de su oferta técnica, pues la distancia no será determinante, sino la sumatoria general de los puntos que obtenga, por lo que las pretensiones de la recurrente, deben ser descartadas por improcedentes mal fundada y carentes de base legal.

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso, por lo que aquellos oferentes que no resultaron adjudicados en un lote, son incluidos en este reporte en el orden de sus puntuaciones a los fines de que conforme una especie de registro de elegibles que serán llamados a ser adjudicados con algunas condiciones, en caso de que los adjudicados en principio no hayan cumplido con las obligaciones del proceso de licitación y de ejecución de los contratos.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, en la página 56 sección IV, punto 4.1, establece, lo siguiente: **“4.1 Criterios de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.”

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, en la página 58 sección IV, puntos 4.3 y 4.4 respetivamente, prevé, lo siguiente: **“4.3 Acuerdo de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones luego del proceso de verificación y validación del informe de recomendación de Adjudicación, conoce las incidencias y si procede, aprueban el mismo y emiten el acta contentiva de la Resolución de Adjudicación. Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas.*

“4.4 Adjudicaciones Posteriores: *En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL.”*

Resulta: Que conforme las disposiciones del Artículo 102, del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones: **“La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.”

Resulta: Que conforme al artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., señala, lo siguiente:

“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.” **“PÁRRAFO:** *El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.”*

Resulta: Que, es criterio constante de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que: *“El Comité de Compras y Contrataciones emite el Acta contentiva de la Resolución de Adjudicación anexándole el Reporte de Lugares Ocupados, como parte integral y vinculante de la misma, procediendo a remitirla a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de la Entidad Contratante y del administrado por el Órgano Rector”.*

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: *“El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes”.*

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones dentro del acta que adjudica a las empresas/oferentes con mayor puntuación y que forma parte íntegra de la misma, incluye el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: ***“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.***

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente: ***“(Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”***

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece: ***“Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las***

Handwritten notes:
S.C.
lw
RS
H.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”* *“Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”.* *“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”* *“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que por todo lo anterior, este Comité entiende que es pertinente rechazar el recurso interpuesto por la oferente recurrente, por mal fundado y carente de base legal, toda vez que dicha oferente ha sido adjudicada en uno de los lotes para los cuales participo en este proceso de licitación pública nacional.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua.

VISTA: El acta de adjudicación Núm.0297-2022, de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, en el cual se hace constar que de la entidad comercial **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, que la entidad recurrente fue adjudicada en el lote 23 y el lote 17 quedó en lugares ocupados.

VISTO: El recurso de reconsideración incoado por la entidad comercial **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, contentiva de recurso de reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” de fecha ocho (08) de agosto del 2022, interpuesto por la entidad comercial **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, contentivo del proceso de Licitación Pública Nacional Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

INABIE-CCC-LPN-2022-0034, el cual se contrae a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que poseen cocinas instaladas en la provincia de Azua, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” de fecha ocho (08) de agosto del 2022, interpuesto por la entidad comercial **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, contenido del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, el cual se contrae a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la razón social **Multiservicios Morillo Castillo S.R.L.**, con domiciliado ubicado en la Calle . y dirección electrónica

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-323

Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

